

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070 -2020-MPH/GM

Huancayo, **31 ENE. 2020**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N°2345703 de fecha 22 de octubre de 2019, sobre solicitud de emisión de Acto Resolutivo, incoado por la Empresa de Transportes "CERRON NAVARRO TOURS" SAC, debidamente representado por su Gerente General Janina I. Cerrón Navarro, e Informe Legal N°064-2020- GAJ/MPH.Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado;

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

Se tiene en los actuados el Expediente Administrativo N° 02280765-E-19 de fecha 21 de mayo del 2019 por el cual la Empresa de Transportes CERRON NAVARRO TOURS SAC representada por su Gerente General Janina Isabel Cerrón Navarro, solicita autorización de ámbito urbano en modalidad de camioneta rural (Ruta Pilcomayo-Huancan);

En tal sentido la entidad con Oficio N° 396-2019-MPH/GTT de fecha 10 de junio del 2019 la Gerencia Transito y Transportes solicita al administrado el pago por inspección de campo por el procedimiento de permiso varios, el cual mediante Expediente N° 2345703-E-19 la Empresa cumple con adjuntar el recibo del pago;

Es así que mediante Oficio N° 637-2019-MPH/GTT de fecha 31 de julio del 2019 la Gerencia Transito y Transportes, comunica observaciones a la Empresa de Transportes a la solicitud de autorización de ámbito urbano en modalidad de camioneta rural (Ruta Pilcomayo-Huancan), en tal sentido traslada el Informe Técnico N° 0136-2019MPH/GTT/CT/AAC de fecha 25 de julio del 2019, otorgando un plazo de 5 días para el levantamiento de las observaciones. Al respecto mediante Expediente N° 2345703 de fecha 19 de agosto del 2019 la Empresa ratifica el contenido del escrito de fecha 24 de junio del 2019 señalando que no habiendo resuelto dentro de la fecha el pedido de autorización solicita aplicar Silencio Administrativo Positivo y con Expediente N° 2345703 de fecha 22 de octubre del 2019 solicita la emisión acto resolutivo por la aplicación de silencio administrativo positivo;

Se tiene Expediente N° 2345703 de fecha 19 de agosto del 2019 por la cual la Empresa ratifica el contenido del escrito de fecha 24 de junio del 2019 señalando que no habiendo resuelto dentro de la fecha el pedido de autorización solicita aplicar silencio administrativo positivo asimismo el Expediente N° 2345703 de fecha 22 de octubre del 2019 por el cual solicita la emisión acto resolutivo por la aplicación de Silencio Administrativo Positivo y atendiendo a que ambas peticiones cumplen los presupuestos de acumulación; es factible en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, resultando necesario acumular ambos expedientes, a efectos de su resolución conjunta;

A respecto es preciso señalar que el artículo 31° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444 en adelante el Texto Único Ordenado aplicable para el presente caso sobre la calificación de procedimientos administrativos. Señala: *"Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. **Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.**"*, a tenor de la norma citada se debe entender que el presente procedimiento es uno de evaluación previa, pues se debe examinar si cumple con los requisitos y demás exigencias legales a fin de proclamarse su procedencia, asimismo constituye un procedimiento sometido a





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070 -2020-MPH/GM

silencio NEGATIVO, conforme se aprecia del procedimiento N° 133 literal B) del TUPA de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)											
GERENCIA MUNICIPAL N° 534-2011-CM-MPH DECRETOS SUPLENTO N° 017-2009-MTC PUBLICADO EL 01-07-2009											
N° DE PROC.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESPONDER (en días hábiles)	ÍNDICE DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	Trámite ordinario Costo: S/00.00	(en UVT) 2020	(en S/)	Actuación Tipo	Calificación Puntaje			Reconocimiento Fase	Reconocimiento Fase
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES											
133	AUTORIZACIÓN A EMPRESA DE TRANSPORTES PARA EL SERVICIO URBANO E INTERURBANO										
	A) CONCESIÓN DE RUTA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO PROVINCIAL POR EMPRESA PREVIA LICITACIÓN	1.- Selección dirigida al Alcalde - Muestras estándar (Buses, microbuses) por cada vehículo - Servicio diferenciado (por cada vehículo) - Camioneta rural por vehículo (por cada vehículo) - Autonomías colectivas por vehículo (por cada vehículo) 2.- Compra de buses de Licitación Pública	15 UIT	5.84% 9.11% 4.18% 4.22%	S/ 230.78 S/ 360.00 S/ 188.15 S/ 188.85		X	30 (media)	Tamayo Documentario	Gerencia de Tránsito y Transportes	Gerencia Municipal
	DECRETO SUPLENTO N° 017-2009-MTC PUBLICADO EL 01-07-2009 ORDENANZA MUNICIPAL N° 534-2011-CM-MPH	3.- Cumplir adecuadamente con los requisitos establecidos en las resoluciones Bases de Licitación Pública de rutas.								Palacio Municipal (edificios)	
	B) OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE ÁMBITO URBANO:	1.- Sumar la declaración jurada, indicando razón social o denominación social, RUC activo, domicilio y dirección electrónica del administrado, nombre, DNI, vigencia de poder (30 días de vigencia), información respecto a los antecedentes del servicio a prestar, origen social y tipo de destino. - Muestras (Camionetas y Microbuses) y vehículos - Camioneta rural por vehículo - Ruta colectiva por vehículo 2.- Presentar las condiciones legales específicas del artículo 10 de la O.M. N° 434-MPH/CM 3.- Presentar estudio de factibilidad, resumen ejecutivo, estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por profesionales, economistas, ingenieros civiles o de transportes, arquitectos. 4.- Contar con infraestructura complementaria, en el cual debe tener certificado de habilitación y licencia de funcionamiento, taller mecánico 5.- Declaración jurada de no tener deudas con la NPH, no tener proceso judicial pendiente, a la presentación de la solicitud, declaración jurada del representante legal, socios, directores y administradores de no encontrarse condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, piratería de dominio o delito tributario. 6.- Escritura de Constitución indicando el capital social de 30 UIT. 7.- Plano de ruta, y relación de vehículos	10 UIT	8.42% 3.12% 4.22% 5.11%	S/ 333.70 S/ 202.35 S/ 188.85 S/ 202.50		X	30 (media)	Tamayo Documentario	Gerencia de Tránsito y Transportes	Gerencia Municipal
	MODALIDADES: SERVICIO MASIVO CAMIONETAS RURALES AUTO COLECTIVOS									Palacio Municipal (edificios)	
	Cumplir con los requisitos señalados en los artículos 101, 201, 247, 291, 307 de la Ley N° 27309										
	DECRETO SUPLENTO N° 017-2009-MTC PUBLICADO EL 01-07-2009 ORDENANZA MUNICIPAL N° 534-2011-CM-MPH										

Asimismo, es preciso señalar que, si bien la Gerencia de Tránsito y Transportes no cumplió pronunciarse dentro de los 30 días de conformidad al TUPA, configurándose el silencio negativo, sin embargo al administrado se le corrió traslado con Oficio N° 637-2019-MPH/GTT de fecha 31 de julio del 2019, el Informe Técnico N° 0136-2019MPH/GTT/CT/AAC de fecha 25 de julio del 2019 el cual contenía las siguientes observaciones:

III. ANÁLISIS:

De los documentos adjunto y las normas que regula el servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la provincia de Huancayo y el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Entidad, se tiene las siguientes documentaciones presentadas:

Procedimiento	Requisitos	Estado
1. DE LA VERIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRIDA: 1) Padrón vehicular y 2) Copias de los documentos de la flota vehicular: ofertada para el otorgamiento de autorización Interurbano e Interurbano Rural para prestación del servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camioneta Rural y el cruce de información del sistema informático de la Gerencia de Tránsito y Transportes, se tiene que, de los 10 unidades descritas solo 02 unidades se encuentran con baja vehicular y denotándose de las otras unidades lo siguiente:	1. Sumar la declaración jurada, indicando razón social o denominación social, RUC activo, domicilio y dirección electrónica del administrado, nombre, DNI, vigencia de poder (30 días de vigencia), información respecto a los antecedentes del servicio a prestar, origen social y tipo de destino. 2. Presentar las condiciones legales específicas del artículo 10 de la O.M. N° 434-MPH/CM 3. Presentar estudio de factibilidad, resumen ejecutivo, estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por profesionales, economistas, ingenieros civiles o de transportes, arquitectos. 4. Contar con infraestructura complementaria, en el cual debe tener certificado de habilitación y licencia de funcionamiento, taller mecánico 5. Declaración jurada de no tener deudas con la NPH, no tener proceso judicial pendiente, a la presentación de la solicitud, declaración jurada del representante legal, socios, directores y administradores de no encontrarse condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, piratería de dominio o delito tributario. 6. Escritura de Constitución indicando el capital social de 30 UIT. 7. Plano de ruta, y relación de vehículos	CUMPLE PARCIAL NO CUMPLE NO CUMPLE NO CUMPLE NO CUMPLE NO CUMPLE

- De la verificación a los documentos presentados por la recurrida: 1) Padrón vehicular y 2) Copias de los documentos de la flota vehicular: ofertada para el otorgamiento de autorización Interurbano e Interurbano Rural para prestación del servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camioneta Rural y el cruce de información del sistema informático de la Gerencia de Tránsito y Transportes, se tiene que, de los 10 unidades descritas solo 02 unidades se encuentran con baja vehicular y denotándose de las otras unidades lo siguiente:

PADRON VEHICULAR E.T. CERRON NAVARRO TOURS SAC				
FLOTA	PLACA	REGISTRADO EN	TUC-2019-RECIBO N°	FECHA DE PAGO
1	CSY-240	E.T. VIRGEN DEL CARMEN	87989	21/05/2019
2	W2G-720	BAJA VEHICULAR		16/05/2019
3	W10-962	E.T. NTRA. SRA. GUADALUPE SAC	75036	6/03/2019
4	W4C-860	E.T. JORGE BASADRE SAC	90334	11/04/2019
5	W2N-967	BAJA VEHICULAR		26/07/2019
6	F3C-747	E.T. SAN JUAN DE CHUPACA	71658	1/02/2019
7	D9D-955	E.T. EXPRESO CHUPACA	88119	23/05/2019
8	W3S-708	E.T. SAN JUAN DE CHUPACA	58160	29/11/2018
9	ATC-822	E.T. TOURS PERU SAC	81754	15/04/2019
10	FSC-923	E.T. NTRA. SRA. GUADALUPE SAC	82662	9/04/2019

Observaciones que fueron comunicadas a la Empresa de Transportes respecto a su solicitud de autorización de ámbito urbano en modalidad de camioneta rural (Ruta Pilcomayo-Huancan), las mismas nunca subsanó y por el contrario se acogió al silencio administrativo;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070 -2020-MPH/GM

Asimismo, La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado mediante Decreto Legislativo 1272, en el artículo 206° señala la Facultad de contradicción "206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma." Lo resaltado es nuestro.

Se tiene del mismo cuerpo normativo citado en el Artículo 218° sobre el Agotamiento de la vía administrativa "218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) **El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo**, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; ..." (lo resaltado es nuestro);

Consecuentemente su pedido de ampliación de Silencio Administrativo Positivo mediante Expediente N° 2345703 de fecha 19 de agosto del 2019 y Expediente N° 2345703 de fecha 22 de octubre del 2019 por estar sometida a Silencio Administrativo Negativo, según TUPA Institucional vigente, literal B) procedimiento N° 133 deviene en improcedente;

Y estando que a la fecha el administrado no ha interpuesto recurso administrativo alguno ante la denegatoria ficta y estando a La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272, artículo 218° numeral 218.1, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado consecuentemente su solicitud deviene en improcedente dejando a salvo el derecho del administrado de recurrir a la vía judicial;

Por todas las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULASE los Expedientes N° 2345703 de fecha 19 de agosto del 2019 y el Expediente N° 2345703 de fecha 22 de octubre del 2019, por directa conexión por los fundamentos expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE la Aprobación ficta por Silencio Administrativo Positivo del Expediente Administrativo N° 02280765-E-19 de fecha 21 de mayo del 2019 por el cual la Empresa de Transportes CERRON NAVARRO TOURS SAC representada por su Gerente General Janina Isabel Cerrón Navarro, solicita autorización de ámbito urbano en modalidad de camioneta rural (Ruta Pilcomayo-Huancan); por estar sujeto a silencio negativo;

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE Agotada la vía administrativa;

ARTÍCULO CUARTO.- CORRASE TRASLADO de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades disciplinarias del servidor o funcionario público que se encuentre inmerso en el presente acto administrativo, en el marco de su competencia;

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado con las formalidades de ley;

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL